

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

| | |
|--------------------|-------------------------------------|
| Auto: | 858 |
| Radicado: | 76001 31 10 014 2020-00134-00 |
| Proceso: | “DECLARACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO” |
| Demandante: | SAMUEL ARCOS |
| Demandada: | HEREDEROS DE ARACELY ACEVEDO GARCÍA |
| Decisión: | RECHAZA DEMANDA |

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de DECLARACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO ENTRE CONCUBINOS Y SU LIQUIDACIÓN, presentada por el señor SAMUEL ARCOS a través de apoderado judicial contra los herederos de la causante ARACELY ACEVEDO GARCÍA.

Conforme a lo anterior y al artículo 15 del CGP el cual indica que:

<< (...) Corresponde a la jurisdicción ordinaria, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra jurisdicción.

Corresponde a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra especialidad jurisdiccional ordinaria.

Corresponde a los jueces civiles del circuito todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otro juez civil (...) >>.

De la lectura de los hechos de la demanda y de la subsanación donde expresamente el apoderado judicial indica que prende la “DECLARACIÓN DE LA SOCIEDAD DE HECHO ENTRE CONCUBINOS Y SU CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN POR CAUSA DE MUERTO, **NO** la declaración de existencia de unión marital de hecho y de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes (Ley 50 de 1990)”, es claro para este despacho que lo que pretende el profesional del derecho es la declaración de existencia de una sociedad de hecho -civil- y no la patrimonial entre compañeros permanentes conforme a la Ley 54 de 1990 y Ley 797 de 2005 que habilite a este Juzgado a asumir su competencia, razón por la cual se remitirá esta demanda a los

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad para que asuman la competencia de este trámite.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali**,

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de DECLARACIÓN DE LA SOCIEDAD DE HECHO ENTRE CONCUBINOS Y SU CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN POR CAUSA DE MUERTE, promovida por el señor SAMUEL ARCOS contra herederos de la causante ARACELY ACEVEDO GARCÍA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. REMITIR la anterior demanda, previa cancelación de su radicación, a la Oficina de Reparto para que proceda a enviarla a los Juzgados Civiles del Circuito de esta municipalidad, para que asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.